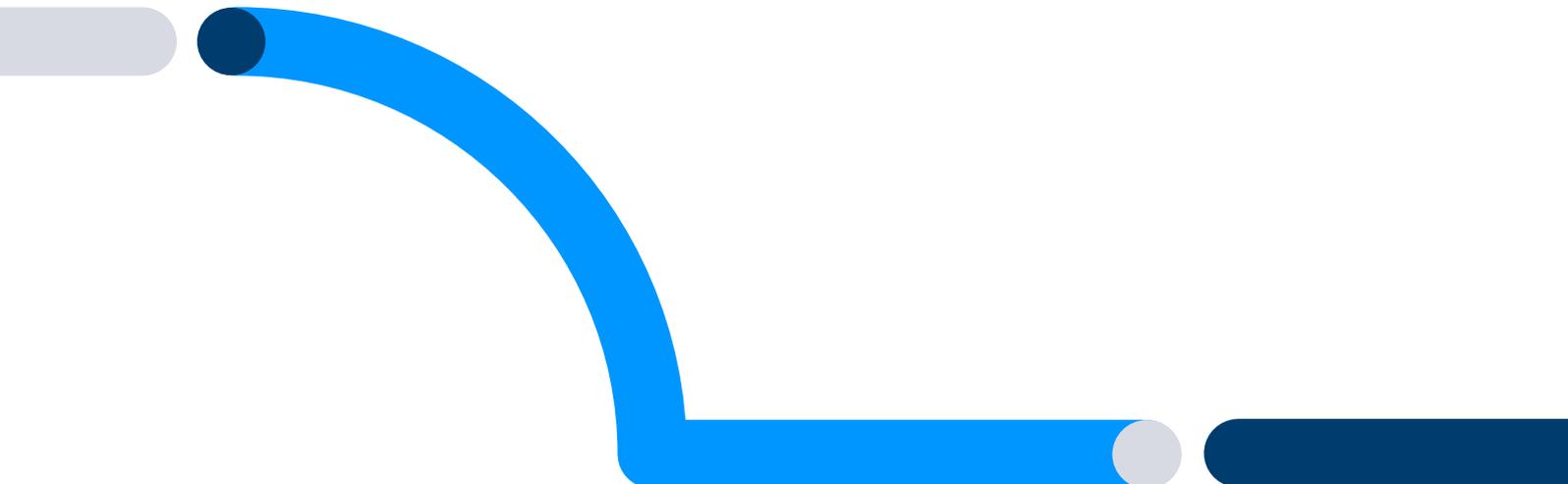


The logo for TEN, consisting of the letters 'TEN' in a bold, blue, sans-serif font. The letter 'E' has a small blue circle in its center.

UNA EMPRESA DE  
REDINTER Y ENGIE

A decorative graphic consisting of a thick blue line that starts on the left, curves downwards and to the right, and then continues horizontally to the right. The line has rounded ends and is accented with small circles at the start and end of its segments. The background is white with a vertical line on the left side.

# MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, LEY 20.393, DE TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE

**Enero 2023**

## Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	1
<b>Marco Legal</b> .....	2
<b>Delitos</b> .....	2
<b>Modelo de Prevención del Delito</b> .....	6
II. OBJETIVO.....	7
III. ALCANCE DEL MANUAL.....	8
IV. GLOSARIO.....	8
V. RESPONSABILIDADES.....	10
Reporte al Directorio de TEN e información a los accionistas.....	11
VI. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	11
VII. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	12
VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	14
Normativa General de Prevención de Delitos .....	14
Identificación de actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los Delitos.....	15
IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA .....	20
X. SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....	21
XI. CAPACITACIÓN.....	22
XII. VIGENCIA .....	23



## I. INTRODUCCIÓN

---

Transmisora Eléctrica del Norte S.A. cuenta con una Política de Cumplimiento la cual contempla los siguientes principios vinculados al sistema de cumplimiento penal:

- Desarrollar un sistema de cumplimiento eficaz de los requisitos legales, conforme a las mejores prácticas y con alcance global a todos los ámbitos normativos que son aplicables a las actividades y funciones desarrolladas por la compañía y, con carácter específico, el ámbito correspondiente a la normativa penal.
- Dotar de poderes autónomos de iniciativa y control a la función de cumplimiento, como responsable de supervisar el funcionamiento y eficacia del Sistema de cumplimiento y su eficacia.

El presente Manual de Prevención del Delito constituye un instructivo para todo el personal de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (en adelante e indistintamente “TEN” o la “Empresa”), como también a sus Directores, acerca de la forma de prevenir la eventual comisión de los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones (en adelante los “Delitos”), en las distintas actividades y procesos realizados por los trabajadores y prestadores de servicios de la Empresa en el marco del cumplimiento de sus funciones y actividades tanto para la operativa como para el desarrollo del negocio de la Empresa.

Lo anterior implica que la Empresa debe implementar un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante e indistintamente o el “Modelo”), el cual, en el caso de TEN, estará contenido en los siguientes documentos:

1. El Código de Ética y Conducta de TEN (el “Código de Ética”).
2. Política de Cumplimiento de TEN.
3. El presente Manual para la Prevención del Delito.
4. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de TEN (el “Reglamento Interno”).
5. Los Protocolos, Políticas Internas, Reglas y Procedimientos específicos que se dicten o se establezcan en relación a cada actividad específica y que permitan a las personas que intervengan en las actividades que se definan como de riesgo de comisión de los Delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y en sus posteriores modificaciones, programar y ejecutar sus funciones de manera de prevenir la perpetración de los mismos.
6. Una matriz de riesgos, en la que se identifican y evalúan los riesgos penales de la Compañía y los controles internos clave que los mitigan, de acuerdo con las actividades y proceso de la misma.

Adicionalmente, TEN desarrollará programas permanentes de difusión y/o capacitación, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de los Delitos y exigir su cumplimiento.

## Marco Legal

En este sentido, la Ley N° 20.393, modificada por las Leyes N° 21.121, 21.132, 21.240, 21.325, 21.412 y 21.459<sup>1</sup>, señala en el inciso primero de su artículo número 1:

*Artículo 1° Ley 20.393.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, en el artículo 8 de la Ley N° 18.314, en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 411 quáter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11°, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.*

Junto con lo anterior, el artículo 3 de la mencionada Ley, establece que las personas jurídicas podrán resultar responsables de los delitos cometidos (siempre que sea para su interés o para su provecho, directa e inmediatamente) por:

Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

La persona natural que, estando bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, haya cometido un delito.

Asimismo, el citado artículo establece que los referidos deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

## Delitos

Actualmente, la Ley 20.393 y sus modificaciones, contempla un catálogo de delitos restringido que, de ser cometidos por los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, pueden comprometer la responsabilidad penal de la persona jurídica:

### (i) Administración desleal.

Delito que se comete cuando una persona que, ya sea en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, tiene a su cargo el cuidado o la gestión del patrimonio de otra -o de alguna parte dicho patrimonio- le irroga perjuicio a esta segunda persona, sea por ejercer abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella o para obligarla, sea por ejecutar u omitir cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

### (ii) Apropiación indebida.

---

<sup>1</sup> Las modificaciones a la Ley 20.393, establecidas en la Ley 21.459, entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de dicha Ley en el Diario Oficial, esto es, seis meses contados desde el 20 de junio de 2022.

Corresponde al despojo, la apropiación o la distracción, que una persona ejecuta en perjuicio de otra, ya sea de dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, con obligación de entregarla o devolverla. Para la configuración de este delito no sólo se exige la existencia de un perjuicio producido a otra persona, sino además que haya una transgresión a un vínculo de confianza entre esta última y quien, teniendo la obligación de entregar y devolver la cosa objeto del ilícito, no lo hace, conservándola en su poder.

**(iii) Cohecho a funcionario público nacional.**

Acción de dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, a su favor o de un tercero. La acción puede tener por causa cualquiera de los siguientes supuestos:

- Realizar el cohecho en razón del cargo del empleado público, sin que este último tenga derecho al beneficio en cuestión.
- Realizar el cohecho para que el empleado ejecute, o por haber ejecutado, un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Realizar el cohecho para que el empleado público omita, o por haber omitido, un acto debido propio de su cargo.
- Realizar el cohecho para que el empleado ejecute, o por haber ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo. La infracción al deber del cargo también comprende la hipótesis consistente en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.
- Realizar el cohecho para que el empleado público cometa, o por haber cometido, alguno de los crímenes o simples delitos del Título V del Libro Segundo del Código Penal, “De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.
- Realizar el cohecho para que el empleado público cometa, o por haber cometido, alguno de los crímenes o simples delitos del párrafo IV del Título III del Libro Segundo del Código Penal, “De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”.

El cohecho es también conocido coloquialmente como coima y/o soborno.

**(iv) Cohecho a Funcionario Público Extranjero.**

Acción de ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, a su favor o de un tercero, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero. Esta acción puede tener por causa cualquiera de los siguientes supuestos:

- Realizar el cohecho en razón del cargo del funcionario.
- Realizar el cohecho para que el funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Para efectos de este delito, el concepto de funcionario público extranjero comprende a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido designada o elegida, así como cualquier persona que desempeñe una función pública para un país extranjero, sea dentro de un

organismo público o de una empresa pública. También se considera como tal a todo funcionario o agente de una organización pública internacional.

**(v) Corrupción entre particulares.**

Delito consistente en que, en el contexto de una negociación entre privados, se prefiere la contratación de un oferente por sobre otro, a cambio de un beneficio de cualquier naturaleza. En este sentido, la corrupción entre particulares tiene una fase activa y otra pasiva, dependiendo del rol que juegue cada uno de los sujetos involucrados en dicho proceso de selección.

Así, comete este delito:

- El empleado o mandatario que pide o acepta recibir cualquier beneficio, para sí mismo o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro.
- El que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario cualquier beneficio, para él mismo o para un tercero, para que el empleado o mandatario favorezca, o por haber favorecido, la contratación con un oferente por sobre otro.

**(vi) Contaminación de aguas.**

Hecho de introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Es una conducta negligente, por lo que se castiga al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare esas acciones.

**(vii) Delitos sancionados por Ley de Control de Armas.**

Delitos contemplados en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, y que sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión, tenencia o porte, de armas, artefactos o municiones, la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, entre otros.

**(viii) Financiamiento del terrorismo.**

Facilitación del terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas. El delito de financiamiento del terrorismo se configura cuando, por cualquier medio, de manera directa o indirecta, se solicita, recauda, o provee fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de alguno de los delitos calificados como terroristas en el artículo 2 de la Ley N° 18.314.

**(ix) Inobservancia de medidas decretadas por la autoridad sanitaria.**

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**(x) Lavado de activos.**

Conducta consistente en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos señalados en la letra a) del artículo 27 de la Ley N° 19.913, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule dichos bienes. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas.

También debe considerarse dentro de esta conducta el hecho de adquirir, poseer, tener o usar los bienes antes mencionados, con ánimo de lucro, sabiendo o conociendo su origen ilícito al momento de recibir el bien.

Generalmente se identifica con el narcotráfico, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el fraude informático, entre otros delitos.

**(xi) Negociación incompatible.**

Delito que se comete por parte de ciertos sujetos, listados en el artículo 240 del Código Penal, cuando éstos toman interés, ya sea de manera directa o indirecta, en un negocio o actividad en los que deban intervenir en razón del cargo, función o rol que desempeñan (por ejemplo, un empleado público que toma parte en un contrato en el cual debe intervenir en razón de su cargo). Se entiende por tomar interés el hecho de tomar parte en una determinada situación, es decir, una preeminencia a un interés particular por sobre el interés social.

**(xii) Obtención fraudulenta de prestaciones de fondos de cesantía.**

Obtención, mediante simulación o engaño, complementos y/o prestaciones, o la obtención, de igual forma, de un beneficio mayor al que les corresponda.

**(xiii) Procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos.**

Entendiéndose por tal, el procesamiento, elaboración, comercialización o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

**(xiv) Receptación.**

Conducta de aquella persona que tiene en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, y que las transporta, compra, vende, transforma o comercializa en cualquier forma, aun cuando ya se hubiese dispuesto de ellas.

**(xv) Realización de actividades relacionadas con recursos hidrobiológicos vedados.**

Procesamiento, apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

**(xvi) Realización de actividades extractivas de recursos del fondo marino.**

Realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos relevantes, de acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**(xvii) Trata de personas.**

Delito por el cual una persona, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

**(xviii) Sustracción de Madera**

El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera.

**(xix) Delitos Informáticos.**

Son aquellos delitos contenidos en la Ley 21.459 de 20 de junio de 2022 que Establece Normas Sobre Delitos Informáticos, y que son los siguientes:

- 1. Ataque a la integridad de un sistema informático:** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- 2. Acceso ilícito:** El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- 3. Interceptación ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, o, el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- 4. Ataque a la integridad de los datos informáticos:** el que, indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- 5. Falsificación informática:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- 6. Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°.
- 7. Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

### Modelo de Prevención del Delito

El Modelo de Prevención de Delitos consiste en el establecimiento de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y que se describen en este Manual.

Para los efectos de la Ley N° 20.393, se considera, dentro del marco del Modelo, la designación de un encargado de prevención de delitos (en adelante el “Encargado”, el “Encargado de Prevención” o el “EDP”), y la elaboración del presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante el “Manual”), como parte del Modelo, en conjunto con otras políticas de la Empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.

Consecuentemente TEN:

1. Velará por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión, el Modelo de Prevención de Delitos (Art. 3°, Ley 20.393).
2. Designará un Encargado de Prevención y le proveerá de los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en el capítulo 4 de este Manual (Art. 4°, números 1 y 2, Ley 20.393).
3. Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393, implementará políticas y procedimientos que se señalarán en este Manual (Art. 4°, número 3).
4. Establecerá obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados (Art. 4°, número 3).
5. Establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten. Asimismo, obtendrá su certificación periódica (Art. 4°, número 4, Ley 20.393).

## II. OBJETIVO

---

El propósito del presente Manual, dentro del marco de implementación del Modelo de Prevención, es establecer un mecanismo de prevención para los Delitos, de conformidad a lo establecido por Ley N° 20.393 y, en particular, por su artículo 4, el cuál dispone que, el modelo de prevención del delito adoptado por la persona jurídica deberá contar con un Encargado de Prevención designado por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica. El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de los Delitos y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la entidad.

En este sentido, este Manual orienta e instruye a sus destinatarios sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos existentes a este respecto y que podrían exponer a la Empresa a una eventual atribución de responsabilidad criminal en su contra.

Los principales objetivos del presente documento son los siguientes:

- Exponer los elementos considerados por el Manual de Prevención de Delito bajo las disposiciones de la Ley N° 20.393 para TEN en Chile.
- Constituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales TEN se encuentra expuesto.

- Disponer las actividades del Manual de Prevención del Delito a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia.

### III. ALCANCE DEL MANUAL

---

El presente Manual es aplicable a los dueños, controladores, responsables, directores, Gerente General, gerentes, ejecutivos, representantes y/o quienes realicen actividades de administración y supervisión dentro de TEN. Asimismo, aplicará a aquellas personas naturales que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, y a empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de la Empresa, conforme lo dispuesto en la ley vigente (todos los anteriores, en adelante y conjuntamente los “Obligados”).

TEN prohíbe a su administración, personal, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas, asesores o dependientes de éstos y a los Obligados la incursión en cualquier conducta ilegal, ilícita o indebida y, especialmente, la realización, a cualquier título, de actividades por cuenta o en interés de la Empresa que tengan por objeto o se vinculen con los Delitos o a cualquier actividad relacionada con ellos, y/o a cualquier forma de corrupción.

La Empresa exige a todos los Obligados (incluidos sus trabajadores y prestadores de servicios) un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de los Delitos.

Los documentos que conforman el Modelo serán actualizados y revisados cuando exista una causa justificada para ello, sin perjuicio de la obligación del Encargado de Prevención de llevar a cabo monitoreos periódicos que permitan evaluar y tomar determinaciones respecto del funcionamiento del mismo.

### IV. GLOSARIO

---

**Delito:** Conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

**Directorio:** Corresponde a la máxima autoridad de TEN y quien, en el marco de la Ley N° 20.393, será el encargado de ejercer el liderazgo, proporcionar los recursos y dar un activo apoyo a la implementación del Manual de Prevención de Delitos. Es responsabilidad del Directorio designar al Encargado de Prevención de Delitos, aprobar el Manual de Prevención de Delitos y sus modificaciones, y la Malla de Riesgos y sus actualizaciones.

**Empleados Relevantes:** Corresponden a aquellos trabajadores de TEN quienes, por su posición, responsabilidad, gestión u obligaciones se les reconoce un alto riesgo de involucrarse en comportamientos y/o conductas que puedan, eventualmente, configurar hechos constitutivos de alguno de los Delitos mencionados en la Ley N° 20.393 debido al tipo de función que desempeñan y/o a la posición que ocupan al interior de la Empresa, en consideración a sus roles y responsabilidades.

**Encargado de Prevención de Delitos:** es el responsable de la prestación de soporte y asesoramiento en la implantación del Modelo de Prevención de Delito, así como la posterior monitorización, supervisión y gestión de posibles incumplimientos.

**Gerente General:** Es el responsable de la eficacia y eficiencia de la Política, así como de ejercer un papel activo con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Manual de Prevención de Delitos.

**Gerentes Corporativos:** Son los responsables de hacer cumplir la Política y de mantener informado al Encargado de Prevención de Delitos toda y cada vez que ocurra un hecho que guarde relación con lo establecido en el Modelo y/o en el Manual de Prevención de Delitos.

**Mapa de Riesgos:** lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de Delitos.

**Manuales de Procedimientos:** políticas y procedimientos de TEN vigentes y disponibles en el sitio web de TEN.

**Modelo:** Conjunto de documentos, políticas, procedimientos y aspectos cuya finalidad es prevenir que los servicios y recursos de TEN o de terceros, sean utilizados con fines ilícitos, relacionados a cualquiera de los Delitos.

Los aspectos mínimos que debe contemplar el Modelo son:

- I. Identificación de las actividades o de los procesos de la Empresa, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los Delitos.
- II. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas dentro de TEN que intervienen en las actividades o procesos señalados en el numeral (i) anterior, programar y ejecutar sus tareas procurando prevenir la comisión de los Delitos.
- III. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Empresa prevenir su utilización en los Delitos.
- IV. La existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de Delitos.

**Operación Inusual:** Es una actividad inconsistente con el negocio conocido o con las prácticas comerciales habituales de TEN. Para efectos de evitar incurrir en esta clase de actividades, cada transacción debe ser evaluada en términos de lo que es una práctica normal y apropiada para una línea de negocios.

Asimismo, la evaluación de una transacción inusual debe basarse en un análisis de todos los factores que pudieran resultar relevantes, incluyendo, entre ellos, el conocimiento del respectivo cliente, su negocio y/o actividad, su historia financiera y también su comportamiento.

**Operación Sospechosa:** De conformidad con la Ley N° 19.913, corresponden a todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en

los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

**Relacionados Relevantes:** Aquellos contratistas, subcontratistas y/o asesores de TEN que, por su función y/o relación con la Empresa, tienen estrecha relación con comportamientos y/o conductas que pueden, eventualmente, configurar hechos constitutivos de alguno de los Delitos mencionados en la Ley N° 20.393.

## V. RESPONSABILIDADES.

---

TEN dispone de un Modelo de Prevención de Delitos, bajo el liderazgo y compromiso de los órganos de administración y gerencia de la Empresa, con una atribución de responsabilidades que asegura el debido control sobre el funcionamiento del Modelo.

**Directorio:** es el responsable en el ámbito del cumplimiento penal de:

- (i) Aprobar la Política de Cumplimiento, el Manual de Prevención de Delitos y otra documentación relevante en relación a sistema de cumplimiento penal de TEN.
- (ii) Designar al Encargado de Prevención de Delitos y supervisar las responsabilidades que le sean asignadas;
- (iii) proveer al Encargado de Prevención de Delitos de los medios y facultades necesarias para realizar adecuadamente sus funciones, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica;
- (iv) establecer los canales de comunicación idóneos para que el Encargado de Prevención pueda informar al Directorio de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión
- (v) Supervisar y evaluar regularmente el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Penal de TEN.

**Encargado de Prevención de Delitos:** es el responsable de la prestación de soporte y asesoramiento en la implantación del Modelo de Prevención de Delito, así como la posterior monitorización, supervisión y gestión de posibles incumplimientos.

**Gerentes y empleados:** los gerentes y empleados de TEN, en el ejercicio de su actividad, deben:

- (i) adherirse a las obligaciones de cumplimiento derivados del Modelo de Prevención de Delitos que tengan incidencia en su actividad;
- (ii) participar en los cursos de formación y sesiones de concienciación que se impartan en relación al Modelo de Prevención de Delitos;
- (iii) usar los recursos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de una manera adecuada, y
- (iv) reportar cualquier conducta o circunstancia que pueda afectar al correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Adicionalmente, se podrá establecer la creación de un órgano colegiado compuesto por miembros designados por los accionistas, que tendrá como misión asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en el ámbito del modelo de prevención de delitos. La existencia de este órgano colegiado no será considerada como una delegación de ningún aspecto relativo a la responsabilidad final del Directorio, quien para todos los efectos

es a quien reporta el Encargado de Prevención de Delitos. Las funciones y atribuciones de este órgano se formalizarán en un acta de la sesión en que el Directorio decida establecerlo.

## Reporte al Directorio de TEN e información a los accionistas.

El Encargado de Prevención de Delito de TEN, en conformidad con la legislación vigente, deberá reportar semestralmente al Directorio de la Compañía. Tras haber rendido cuentas al Directorio, deberá informar semestralmente a los responsables de cumplimiento de Red Eléctrica Chile S.A. y ENGIE Energía Chile S.A.

Entre otros, se reportarán los siguientes asuntos:

- Seguimiento de las actividades planificadas, incluyendo los talleres de capacitación.
- Resultados de la monitorización de los riesgos penales identificados y los controles asociados a los mismos, y auditorías vinculadas a dichos riesgos.
- El estado de la certificación de cumplimiento del modelo de prevención de delitos.
- Gestión de las consultas o denuncias recibidas a través de los canales dispuestos para tal fin.
- Seguimiento, en su caso, de los procedimientos judiciales vinculados con riesgos penales.
- Gestión de conflictos de interés declarados.
- Gestión de alertas de riesgo mayor a bajo en el proceso de debida diligencia de contrapartes.

## VI. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

El Directorio deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también como el “**Encargado de Prevención**”), quien desempeñará sus funciones por un período de hasta tres años, sin perjuicio que el Directorio podrá acordar un plazo inferior. Transcurrido dicho plazo, el Directorio deberá designar a un nuevo Encargado de Prevención del Delito o prorrogar la duración del ya designado. El Encargado de Prevención deberá contar con autonomía respecto del Directorio, accionistas y controladores de TEN, sin perjuicio de que podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

La persona designada como Encargado de Prevención deberá reunir las siguientes características:

- a) Integridad y compromiso con el cumplimiento de las normas.
- b) Autonomía e independencia de criterio.
- c) Disponibilidad y dedicación para el desempeño de las funciones.
- d) Profesionalidad, conducta intachable y competencias necesarias.
- e) Habilidades de comunicación eficaz y capacidad de influencia.

El Encargado de Prevención designado representa, con su actuar, los valores que la Empresa posee, tales como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, el servicio, la iniciativa, el compromiso y el trabajo en equipo. Además, posee un conocimiento pleno respecto de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la Empresa;

- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes;
- El Código de Conducta y Ética en los Negocios, los Manuales de Procedimientos, los Reglamentos y otras instrucciones que posee TEN.

## VII. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Los medios que la Empresa ha dispuesto para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Mantendrá autonomía respecto del Directorio y las gerencias de la Empresa. Lo anterior implica que, dentro del marco del Modelo y en el ejercicio de su cargo, el Encargado de Prevención no mantiene dependencia funcional ni económica alguna.
- Mantendrá acceso directo al Directorio, debiendo reportar periódica y, a lo menos, semestralmente su gestión al Directorio y, además, en cada oportunidad que él lo estime conveniente, necesario u oportuno, debiendo contar con las facilidades necesarias para dichos reportes.
- Contará con un presupuesto económico suficiente y adecuado, así como con personal a su cargo para llevar a cabo sus labores, considerándose dentro de éstas, la ejecución de revisiones respecto del cumplimiento y funcionamiento eficaz y efectivo del Modelo implementado, la realización de actividades de capacitación en materias de detección, prevención y disuasión de los mismos, y las actualizaciones de los documentos, políticas y procedimientos que integran el Modelo.
- Contará con las herramientas e insumos básicos para asegurar el buen funcionamiento de su labor como son contar con una oficina, una sala de reuniones, computador y medios de grabación de entrevistas, entre otros.

### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de:

- a) Promover una cultura ética y de cumplimiento basada en el rechazo hacia todo acto ilícito y el apoyo hacia las conductas éticas de los miembros de la Empresa.
- b) Garantizar la difusión de los principios y directrices del Modelo de Prevención de Delitos, contando para ello con la colaboración de las distintas áreas de la Empresa, con competencias al efecto.
- c) Promover el diseño e implementación de planes de formación adecuados para las personas sujetas al Modelo de Prevención del Delito, sobre las obligaciones y responsabilidades que conllevan los compromisos de la Empresa en materia de ética y cumplimiento, con una periodicidad que garantice un conocimiento actualizado sobre esta materia.
- d) Gestionar los riesgos de cumplimiento penal, de acuerdo con la normativa legal vigente, asegurando la integridad en la identificación de estos, su adecuada evaluación y la verificación de que las medidas de control necesarias para mantenerlos en niveles tolerables han sido implementadas y operan de forma efectiva.
- e) Reportar con carácter semestral sobre el seguimiento y la eficacia del Sistema de Cumplimiento Penal al Directorio de TEN, como asimismo sobre todas las denuncias que haya recibido respecto de asuntos

de ética y cumplimiento, aun cuando no éstas estén comprendidas dentro de la Ley 20.393, y los Criterios para la Gobernanza del Sistema de Cumplimiento Penal de TEN.

- f)** Efectuar el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos establecidos en la legislación aplicable, y coordinar que todos los miembros de TEN cumplan con las leyes y normas de prevención de dichos delitos.
- g)** Velar por la implantación de medidas de debida diligencia con terceras partes en relación con la contratación de terceros tales como, proveedores, prestadores de servicios, agentes intermediarios y asociados, así como durante los procesos de fusiones, adquisiciones y reestructuraciones societarias.
- h)** Tramitar e investigar las denuncias formuladas a través del canal de denuncias establecido en el sitio web de TEN y otros que se establezcan al efecto en el ámbito del cumplimiento penal, y reunir los medios de prueba necesarios (incluyendo computadores o medios de registros) para efectuar la investigación, guardando siempre respeto irrestricto a la legislación vigente y reportando al Directorio la gestión realizada. El Encargado de Prevención comunicará las acciones que deban ser sancionadas al Gerente General de la Compañía.
- i)** El EPD debe asegurar la máxima confidencialidad acerca de los hechos e información que tenga constancia como consecuencia de la recepción de una denuncia, salvo cuando haya de ser identificado ante las autoridades administrativas o judiciales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- j)** Conocerá y resolverá las denuncias que producto de las auditorías llevadas a cabo por las Gerencias de TEN se pongan en su conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención podrá actuar directamente o a través del personal a su cargo, en quien podrá delegar parte de sus funciones
- k)** Solicitar al Gerente General de la Compañía la separación temporal o suspensión de funciones de las personas que se encuentren bajo investigación, si ello fuere aconsejable para el éxito de la investigación.
- l)** Supervisar que se adoptan medidas disciplinarias proporcionadas contra aquellos que incumplen los principios y directrices del Modelo de Prevención de Delitos.
- m)** Supervisar el cumplimiento del Manual y proponer la modificación de este cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus principios y directrices, o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.
- n)** Velar porque las personas sujetas al presente Manual tengan acceso a los recursos y medios necesarios para cumplir con los principios y directrices de este.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá llevar a cabo su función por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser realizadas conforme un plan de auditoría que involucrará a las diversas gerencias de la Empresa.

De esta manera aquél deberá supervigilar que los procesos de auditoría se lleven a cabo por parte de las Gerencias conforme el Modelo y participará directamente en las auditorías y monitoreos que él estime necesario.

Adicionalmente, en la eventualidad que el Directorio de TEN lo estime conveniente, se podrá establecer la creación de un órgano colegiado que tendrá como misión asesorar al Encargado de Prevención en el ámbito del Modelo de Prevención de Delitos. La existencia de este órgano colegiado no será considerada como una delegación de ningún aspecto relativo a la responsabilidad final del Directorio, quien para todos los efectos es a quien reporta el Encargado de Prevención. Las funciones y atribuciones de este órgano se formalizarán en un acta de la sesión en que el Directorio decida establecerlo, y serán adjuntadas al presente Manual.

## VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

### Normativa General de Prevención de Delitos

#### (i) Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal, así como de todos los Obligados que puedan ser afectados por éstas.

#### (ii) Código de Ética y de Conducta

La Empresa mantiene un Código de Ética y de Conducta, cuyo objeto es establecer los principios que han de presidir la actuación de los trabajadores de TEN y sus filiales, así como las limitaciones e incompatibilidades que conlleva esta condición, enmarcado todo ello en la visión, misión y valores de la Empresa.

Así, TEN exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

Los trabajadores y prestadores de servicios que actúen por TEN no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público o empleado o mandatario privado chileno, beneficios indebidos de cualquier naturaleza bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Lo mismo aplica tratándose de funcionarios públicos extranjeros o empleados o mandatarios privados extranjeros.

Asimismo, los Obligados deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la Empresa y/o la celebración de actos y contratos, en ningún caso, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de Delitos.

En este sentido, los Obligados deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los Delitos, debiendo reportar su advertencia en forma inmediata a su jefe o realizar una denuncia en el canal de denuncias que dispone la Empresa y al cual se refiere la sección VIII siguiente del Manual.

En caso de hacerse el reporte a su jefe directo, éste deberá comunicarlo al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa.

#### (iii) Contratos de Trabajo de Empleados

Todos los contratos de trabajo suscritos por TEN y/o sus filiales deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y tipos de sanciones internas establecidas para los Delitos previstos en la Ley N° 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deberán además incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del Modelo de Prevención.

#### (iv) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas establecidas para los Delitos previstos en la Ley N° 20.393 como también los procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales ocurridas al interior de la Empresa. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Todo trabajador y/o prestador de servicios de TEN que, en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, estará obligado a reportar las situaciones identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa. Igual comunicación deberá formularla al Gerente del área de la que dependa.

Asimismo, todo trabajador, que frente a un eventual conflicto de interés por él detectado o a hechos que en su concepto puedan configurar una operación sospechosa, deberá reportar por escrito a su jefe directo todo contacto que tenga con una autoridad o empleado, público o privado, nacional o extranjero, y que esté afectado o involucrado en dicho conflicto de interés u operación sospechosa.

Dicho informe deberá ser realizado en forma resumida y remitida por correo electrónico en que se indique el nombre de las personas con las que tomó contacto, su cargo, la materia o razón del contacto y los elementos de hecho que configuran el conflicto de interés o la operación sospechosa. El destinatario de dicho informe deberá poner éste en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa.

## Identificación de actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los Delitos.

### (i) Negocios o actividades de mayor riesgo

Se ha identificado que las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de la prevención de Delitos:

- Relación con Fiscalizadores y/o Funcionarios Públicos nacionales y/o extranjeros;
- Contratación con Empresas Públicas y Privadas;
- Obtención de Permisos Municipales y/o Sectoriales;
- Aceptación y Mantenimiento de relaciones comerciales con Proveedores que posean un perfil de riesgo;
- Aceptación y Mantenimiento de relaciones comerciales con Clientes que posean un perfil de riesgo;
- Invitaciones y Regalos a Terceros;
- Donaciones;
- Patrocinios y auspicios;
- Fondo Fijo Empleados;
- Viajes de Empleados;
- Uso indebido de recursos informáticos de TEN;
- Consumo de sustancias ilegales.

## (ii) Zonas geográficas de mayor riesgo

Se considerará como zona de alto riesgo a aquellos lugares dentro de Chile donde se incluyen las zonas francas y portuarias, así como ciertas regiones en donde existe conocimiento público de mayor riesgo potencial de comisión de ilícitos, relacionados con la comisión de cualquiera de los Delitos.

## (iii) Aceptación y mantención de Proveedores

El Procedimiento de Creación de Proveedores contemplará el cumplimiento de los siguientes requisitos, cada vez que sea aplicable:

- Solicitar el Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios del proveedor;
- Verificar situaciones sospechosas en relación al proveedor, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado;
- Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor si éste fuere extranjero (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional o revisión en listas negras, entre otros);
- Revisar en Bases de Datos públicas y privadas a las que pueda tener acceso la Empresa que contengan nombres de personas y organizaciones relacionadas, investigadas, condenadas o procesadas por la comisión o participación en cualquiera de los Delitos;
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los Delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente (Registro Único de Proveedores por Empresa);
- Cuando se identifica a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al Encargado de Prevención de Delitos acerca de cualquier situación sospechosa de comisión por parte del proveedor o potencial proveedor de cualquiera de los Delitos previstos en la Ley N° 20.393.;
- Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor, se usará un documento en que este último declarará expresamente su compromiso tanto con el presente Manual, como con los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo. En dicho documento, el prestador del servicio o el proveedor deberán declarar, al menos, lo siguiente:
  - El proveedor/prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes a la época de la entrega del producto o de la prestación de servicios, y se compromete a mantener dicho cumplimiento durante esta última.
  - El proveedor/prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios a empleados públicos o privados, nacionales o extranjeros, para que realicen acciones u omisiones en beneficio propio o de TEN.
  - Declara tener controles implementados para prevenir la comisión de los Delitos. Con el mismo propósito, TEN deberá entregar a dicho proveedor o prestador un ejemplar del Código de Ética y de este Manual.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del proveedor/prestador de servicios dará derecho a TEN para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

## Invitaciones y regalos

Como política general de la Empresa, se prohíbe hacer regalos o invitaciones indebidas a potenciales clientes del sector público o privado, así como a sus empleados, o a funcionarios de cualquier institución pública, o funcionarios públicos extranjeros que, por sus competencias deban relacionarse con TEN.

Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que, en razón de los intereses de la Empresa, debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, los Obligados podrán incurrir en éstos, debiendo, en forma previa, informarse dicha situación al Encargado de Prevención de TEN dando las razones que ameritan incurrir en una excepción a la política general, y cumpliendo plenamente con el procedimiento y los resguardos que exija el Encargado al efecto.

Con relación a las invitaciones que un sujeto Obligado reciba de parte de un tercero, deberán ellas informarse a la Gerencia respectiva y, sólo con la autorización previa de ésta, podrán aceptarse.

## Donaciones

Las siguientes obligaciones son parte integrante de cualquier procedimiento que regule las donaciones realizadas desde TEN o por parte de cualquiera de sus colaboradores y/o integrantes:

- Establecer, previo a la efectuación de la donación, la cadena de autorización para realizar esta última;
- Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.);
- Verificar la institución en el "Registro de Donatarios– Ley N° 19.885 y N° 21.015;
- Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación;
- Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la Empresa;
- Revisar en Bases de Datos públicas gratuitas a las que pueda tener acceso la Empresa que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los Delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

## Auspicios

Se debe llevar un registro con las evidencias físicas de los aportes realizados por la Empresa para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio.

## Fondo Fijo – Fondo a Rendir

Los Procedimientos Operacionales sobre Fondos Fijos en las distintas Gerencias, tendrán incorporado un control de Tesorería para la detección de:

- Gastos inusuales;
- Montos excesivos de un solo ítem;

- Pagos efectuados a un mismo prestador de servicios.

Estos fondos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, útiles de oficina, colaciones fuera de horario hábil, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a funcionarios públicos ni privados, ni gastos de representación ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

### **Viaje de Empleados y Terceros**

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos y/o privados con fondos de TEN o por cuenta de ella.

La Política de Viajes de la Empresa establece el listado de gastos permitidos como gasto de viaje (taxi, transporte público, arriendo de vehículos privados, estacionamiento, peaje, hotel, restaurantes, etc.) y el listado de gastos no reembolsables (multas de cualquier naturaleza, gastos de medicamentos personales, vuelos en primera clase sin la autorización correspondiente, servicios de hotel, estética personal, servicios de mantención y reparación del vehículo particular, etc.).

Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que, en razón de los intereses de la Empresa, debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, la organización podrá incurrir en éstos, pero, en forma previa, deberá informarse al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa sobre la situación excepcional y sobre las razones que ameritan incurrir en una excepción a la política general de gastos, debiendo cumplir en el procedimiento con los resguardos que exija el Encargado al efecto.

### **Socios de negocios**

El proceso de Due Dilligence efectuado a potenciales socios de negocios de TEN, ya sea para efectos de una alianza estratégica o joint-venture, no sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita tanto evaluar el compromiso y comportamiento del potencial socio en relación con las leyes y normativas que regulan el Compliance a nivel nacional y/o extranjero, como detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los Delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

### **Propiedades y terrenos**

Para la adquisición de propiedades y terrenos por parte de TEN se realizará una revisión de antecedentes respecto de las personas que están detrás de las sociedades a las que se les podría comprar un terreno o arrendar.

### **Fusiones o adquisiciones**

El proceso de Due Diligence deberá necesariamente contemplar un análisis de toda la información que sea posible recopilar sobre eventual participación de la empresa que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, en cualquier Delito. Esto, por cuanto el artículo 18 de la Ley N° 20.393 establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que TEN deba

responder por los actos ilícitos cometidos por las empresas que se pretenden adquirir o con las que se pretende fusionarse.

## Selección de personal

La Empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales.

Este procedimiento incluye una verificación de sus respectivos antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con la comisión de cualquiera de los Delitos, dentro del marco legal que regula el acceso a los datos personales de los postulantes a un empleo.

Todos los empleados (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, etc.) de TEN deben firmar un contrato de trabajo en el cual se comprometen específicamente con el cumplimiento estricto de la Política de Prevención de Delitos, así como del resto de las políticas, documentos y /o procedimientos internos implementados por la Empresa.

## Registro de empleados

TEN mantendrá un registro de sus empleados y colaboradores. el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Currículum Vitae;
- Copia del Documento de Identidad;
- Certificado de antecedentes penales;
- Declaración Jurada del domicilio del empleado;
- Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Ética, el Manual de Prevención de Delitos y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo de Prevención;
- Constancias de haber cursado y aprobado las capacitaciones que le fueran dictadas;
- Sanciones por incumplimiento de normas internas.

## Denuncia de acciones o conductas anti-éticas o ilegales

Todo empleado de TEN está obligado a denunciar o poner en conocimiento del Encargado de Prevención del Delito cualquier acción o conducta anti-ética y/o ilegal, mediante los canales establecidos para ello.

Igual obligación aplica a cualquiera de los Obligados, incluyendo a los asesores, contratistas y/o subcontratistas de la Empresa para lo cual se ha abierto un canal de denuncias en la página web de esta última.

## IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

---

### Marco General

TEN espera que, en el desempeño de sus labores, sus empleados y colaboradores, así como los Obligados, actúen en todo momento apegados al principio de la buena fe, lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Para facilitar lo anterior, TEN ha diseñado e implementado un canal de comunicación para que los Obligados, los empleados y sus colaboradores puedan manifestar o comunicar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, TEN espera que los Obligados, sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas.

Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta Política u otras que posee la Empresa, todo Obligado, empleado o colaborador de TEN podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee la Empresa para recibir este tipo de reportes a través de la intranet.

### Canales de denuncia o reporte de irregularidades

TEN cuenta con canales de denuncia que permitirán resguardar el anonimato del denunciante con el propósito de que éste pueda comunicarle a la Empresa sus reportes de irregularidades respecto de las cuales tomen advertencia. Estos canales son los siguientes:

- Carta o correo electrónico dirigida al Encargado de Prevención de Delitos;
- Canal de denuncias de la página web de la Empresa: <http://www.tenchile.cl/>

### Operaciones sospechosas o inusuales que deben ser denunciadas

Sin perjuicio de que los Obligados, empleados y colaboradores de TEN podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados aquellas situaciones que podrían, dependiendo de las circunstancias, importar una posible violación de leyes, de esta Política u otras que posee la Empresa, necesariamente deberán denunciarse las sospechas de violación en relación a la ley nacional o del país en que opere la Empresa, o a políticas, normas y procedimientos que posea esta última y que traten alguno de los siguientes asuntos:

- Conocimiento o sospecha de vinculación de TEN, como persona jurídica, a cualquier hecho o situación que pudiera configurar la comisión de cualquiera de los Delitos.
- Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un empleado de TEN a cualquier hecho o situación que pudiera configurar la comisión de cualquiera de los Delitos.
- Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un proveedor o un prestador de servicios de TEN a cualquier hecho o situación que pudiera configurar la comisión de cualquiera de los Delitos;

- Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un cliente de TEN a cualquier hecho o situación que pudiera configurar la comisión de cualquiera de los Delitos;
- Si existe alguna duda sobre si un asunto cae dentro de las consideraciones citadas anteriormente, éste deberá ser reportado a través de los canales establecidos por la Empresa.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los Delitos contemplados en la Ley N° 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos.

### **Manejo de Denuncias o Reportes relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos**

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de las denuncias o reportes recibidos y que digan relación con los Delitos, y se asegurará que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes.

En el supuesto que el denunciado sea el Encargado de Prevención de Delitos, quien debe asumir la responsabilidad de investigar el hecho en cuestión será el Oficial de Ética.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Modelo de Prevención, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia. Asimismo, deberá incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa;
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, deberá indicar sus datos personales;
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o de los involucrados;
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y a éste sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

### **Confidencialidad de la denuncia**

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, ella sólo será conocida por el Encargado de Prevención de Delitos y por las personas que, por decisión de éste, deban intervenir en el proceso de investigación. Asimismo, la denuncia podrá ser realizada de forma anónima.

## **X. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

---

Todo empleado de TEN deberá conocer el contenido del Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Manual y, pondrá en práctica programas de verificación para tales efectos.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación del trabajador en particular.

Los empleados deberán informar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido precedentemente en este Manual.

Los empleados de TEN deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Empresa dentro del marco del Modelo.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del Modelo.

Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos en los que se contenga el Modelo son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

## XI. CAPACITACIÓN

---

TEN pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores, la existencia y contenido del Modelo, así como del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que esta Política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de la Empresa, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a los Empleados Relevantes a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los empleados en materia de prevención deberá ser coordinada por el Encargado de Prevención de Delitos.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de cada uno de los Delitos, así como explicación respecto de la legislación sobre estas materias;
- Políticas de la Empresa sobre el Modelo de Prevención;
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención;
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética;
- Señales de alertas;
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los Delitos;
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas y canales de denuncia;
- Reglamentación interna y normativa;
- Obligación de denunciar;
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de Delitos;
- Responsabilidad de cada empleado respecto de estas materias.

Todos los trabajadores de la Empresa deberán recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.

## XII. VIGENCIA

---

El presente Manual para la Prevención del Delito, Ley 20.393, de Transmisora Eléctrica del Norte, entró en vigor el día 25 de enero de 2023, fecha en que fue aprobado por el Directorio de TEN.

Asimismo, cualquier modificación al presente Manual que sea necesaria para mantener en todo momento un debido control de las actividades de TEN que permita minimizar la comisión de riesgos penales, serán propuestas por el Encargado de Prevención de Delitos, en su calidad de órgano de control y supervisión, para aprobación del Directorio.

**TEN**

UNA EMPRESA DE  
REDINTER Y ENGIE